



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Oficina de Representación de la Semarnat
en el Estado de Sonora

I. Nombre del área que clasifica.

Oficina de Representación de SEMARNAT en el estado de Sonora.
Unidad de Gestión Ambiental – Impacto Ambiental

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública.

Se elabora la versión pública de la recepción, evaluación y resolución de Informe Preventivo ([SEMARNAT-04-001]).

III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que lo conforman.

La parte de DATOS PERSONALES concernientes a una persona identificada o identificable tales como: 1) Domicilio o dirección de personas físicas; 2) Número telefónico particular y correo electrónico de terceros.; 3) Clave de credencial de Elector (OCR, domicilio, fotografía); 4) RFC de personas físicas; Revoca: Teléfono y/o correo electrónico de terceros. Firmado terceros. Consta de 19 versiones públicas cantidad reportada por el período del 1^{er} trimestre del 01 de enero del 2025 al 31 de junio del 2025.

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustenta la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 70 fracción XXVII así como también 116 primer párrafo de la LGTAIP. Por las razones o circunstancias al tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular del área:

M. en C. RICARDO EFRÉN FÉLIX BURRUEL



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL EN
EL ESTADO DE SONORA

VI. Fecha número e hipervínculo al acta de la sesión de comité donde se aprobó la versión pública:
ACTA_08_2025_SIPOT_1T_2025_FXXVII, en la sesión celebrada el 22 de abril del 2025.

Finalmente se informa que el hipervínculo para consultar el ACTA_08_2025_SIPOT_1T_2025_FXXVII es el siguiente:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2025/SIPOT/ACTA_08_2025_SIPOT_1T_2025_FXXVII.pdf



Oficina de Representación de la Semarnat
en el Estado de Sonora



No. bitácora:26/IP-0122/02/25
Clave de proyecto: 26SO2025MD005

Oficio No. ORSON-IA-0121/25

Hermosillo, Sonora a 03 de Marzo de 2025

COBRE DEL MAYO, S.A. DE C.V.
C. Sara Isabel Rodríguez Valle.
Representante Legal

En referencia al documento, mediante el cual presenta el informe preventivo del proyecto exploración minera directa **"Santa Cruz Segunda Etapa"** promovido por la empresa **COBRE DEL MAYO, S.A DE C.V.** que consiste en llevar a cabo la exploración a través de 50 zanjas de 20 m de largo X 5 m de ancho, que ocupa 0.5 has, 60 barrenos con planillas de 10 m X 10 m que ocupa 0.6 has y por ultimo 29,170 m de caminos o brechas X 5 m de ancho que ocupa 14.585 has, siendo una superficie total de 15.685 has dentro de una superficie de interés de 159 has, el cual se ubica partiendo de la ciudad de Navojoa, con rumbo a Alamos y de ahí se recorren 26.4 km hasta llegar al entronque del camino de terracería hacia el Proyecto Segunda Etapa, en el Municipio de Álamos, Sonora, y

RESULTANDO:

- I. Que el día 19 de febrero del 2025, se recibió en esta Delegación, el Informe Preventivo del sector minero del proyecto exploración minera directa **"Santa Cruz Segunda Etapa"** promovido por la empresa **COBRE DEL MAYO, S.A DE C.V.** para su evaluación y dictamen de acuerdo a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y NOM-120-SEMARNAT-2020.
- II. Que fue publicado el ingreso al procedimiento del informe preventivo el proyecto exploración minera directa **"Santa Cruz Segunda Etapa"** en la Gaceta Ecológica Año XXIII, No. DGIRA/0009/25 publicado el 20 de febrero del 2025, con el objetivo de dar cumplimiento al Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
- III. Que con fecha 27 de julio del 2022 se publicó el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el cual en su artículo 35 fracción X) fracción c), faculta a las Delegaciones en su entidad, para otorgar autorizaciones y las respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas que resulten aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en materia de Manifestaciones de Impacto Ambiental.

CONSIDERANDO:

- I. Que presenta instrumento escritura No. 8726, volumen 186, de fecha 03 de octubre del 1991, donde se constituye la empresa **COBRE DEL MAYO S.A. DE C.V.** ante el Lic. Ana Patricia Bandala Tolentino, Notaria Publica No. 195 de





Oficina de Representación de la Semarnat en el Estado de Sonora

No. bitácora:26/IP-0122/02/25
Clave de proyecto: 26SO2025MD005

Oficio No. ORSON-IA-0121/25

Hermosillo, Sonora a 03 de Marzo de 2025

México D.F., así mismo se presenta escritura No. 3429, Volumen 26 del día 25 de enero del 2017, el Poder del representante Legal, ante la Lic. Ruth Concepción Acuña Rascón Notaria Publica No. 100, donde se designa al C. Sara Isabel Rodríguez Valle con las facultades suficientes para realizar el presente trámite.

- II. Que el sitio propuesto para desarrollar el proyecto exploración minera directa **"Santa Cruz Segunda Etapa"** no se encuentra dentro de alguna área natural protegida decretada de competencia Federal o Estatal.
- III. Que se manifiesta que proyecto **"Santa Cruz Segunda Etapa"** es un área que ha sido explorada en años anteriores teniéndose el registro de caminos, brechas, misma que serán rehabilitadas.
- IV. Que se manifiesta que para el área de interés del proyecto **"Santa Cruz Segunda Etapa"** consiste en la exploración a través de 50 zanjas de 20 m de largo X 5 m de ancho, que ocupa 0.5 has, 60 barrenos con planillas de 10 m X 10 m que ocupa 0.6 has y por ultimo 29,170 m de caminos o brechas X 5 m de ancho que ocupa 14.585 has, siendo una superficie total de 15.685 has dentro de una superficie de interés de 159 has, el cual se ubica partiendo de la ciudad de Navojoa, con rumbo a Alamos y de ahí se recorren 26.4 km hasta llegar al entronque del camino de terracería hacia el Proyecto Segunda Etapa, en el Municipio de Álamos, Sonora,, estos apegado a los parámetros de la **NOM-120-SEMARNAT-2020**. Que establece las especificaciones de protección ambiental para las actividades de exploración minera directa, en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinos.
- V. Que se manifiesta en el área del proyecto **"Santa Cruz Segunda Etapa"** el programa de trabajo contempla **24 Meses**, algunos sitios de barrenación ya cuentan con accesos y solo se requiere una rehabilitación de los mismos, sin afectar terreno natural. Según se muestra en las actividades siguientes:

ACTIVIDAD	MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6-21	MES 22-24
Rescate de Especies Vegetales y de Fauna							
Preparación de Planillas y apertura de caminos							
Barrenación a circulación inversa							
Restauración y restitución del sitio							
Informe de cumplimiento ambiental a PROFEPA y SEMARNAT SONORA.							

- VI. Que se manifiesta que el proyecto **"Santa Cruz Segunda Etapa"** se tiene la siguiente concesión minera:





Oficina de Representación de la Semarnat en el Estado de Sonora

No. bitácora:26/IP-0122/02/25
Clave de proyecto: 26SO2025MD005

Oficio No. **ORSON-IA-0121/25**

Hermosillo, Sonora a 03 de Marzo de 2025

Nombre de la concesión	Número título de concesión	Superficie concesionada has)
SANTA CRUZ	213746	266.2566
SANTA CRUZ DOS	212084	139.1310
SANTA ROSA	209104	181.1548
CHATO	213868	3.8801
FORTUNA 15 FRACC. I	226214	102.0000
FORTUNA 15 FRACC. II	226215	1.4237
ÁLAMOS R-I	246978	40,286.7768

VII. Que se realizarán los caminos, nuevos, así como la rehabilitación de los existentes en cuanto a las obras de exploración, donde la modificación del uso del suelo ya fue efectuada, aun así la empresa ha considerado reducir los impactos con una serie de acciones correctivas dirigidas a remediar los efectos producidos al medio, además de los lineamientos que establece la **NOM-120-SEMARNAT-2020**.

VIII. Que existen especies en listadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, que establece la protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, o cambio-lista de especies en riesgo publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre del 2010.

IX. Que la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2020**, establece entre otros lineamientos **4.1.18** Cuando a la terminación de un proyecto de exploración minera directa se vaya a abandonar el área en que se desarrollaron los trabajos, el responsable del proyecto deberá llevar a cabo el programa de restauración que contemple acciones tales como la estabilización de taludes, el relleno de pozos de exploración, el relleno de zanjas, la escarificación de suelos, la inhabilitación de caminos nuevos y la revegetación y restauración forestal, en su caso. El programa deberá contener el calendario de actividades, incluyendo las correspondientes al mantenimiento. Los sitios a restaurar serán aquellos afectados por las actividades realizadas, excepto aquéllos ocupados por obras que tendrán uso futuro, debidamente justificado, en cuyo caso como medida de compensación se deberá restaurar alguna área vecina.

X. Que en caso de alguna área se requiera desmontar, previamente a dicha actividad se deben identificar las especies arbóreas que se conservarán in situ o se integren al diseño de áreas verdes, así como las especies biológicas de especial interés susceptibles de trasplante, y aquéllas con algún tipo de valor regional o biológico.

XI. Que una vez realizada la restauración se presentará a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales o a su oficina de representación Federal correspondiente un reporte en el que se manifiesten las condiciones finales del sitio, la ubicación de un plano topográfico de las zonas reforestadas, superficies, listado de especies empleadas y actividades de seguimiento de las plantaciones. De haber realizado actividades de traslado de fauna o rescate de individuos de





Oficina de Representación de la Semarnat en el Estado de Sonora

No. bitácora:26/IP-0122/02/25
Clave de proyecto: 26SO2025MD005

Oficio No. ORSON-IA-0121/25

Hermosillo, Sonora a 03 de Marzo de 2025

vegetales se deberán indicar las acciones realizadas tendientes a garantizar su supervivencia y los resultados obtenidos. Dicho reporte se deberá acompañar por un anexo fotográfico.

XII. Esta Oficina de Representación determina que el proyecto citado es viable de desarrollarse en el área y sitio propuesto, siempre y cuando se observe la **NOM-120-SEMARANAT-2020.-Norma Oficial Mexicana, Que establece las especificaciones de protección ambiental para las actividades de exploración minera directa, en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinos**, por lo que no requiere la presentación de una manifestación de impacto ambiental ante esta Secretaría.

Con base en lo expuesto en los considerandos anteriores y con fundamento en los artículos 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal 16, fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5, fracción X, 28, fracción III, 31, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5, incisos L, fracción II, 29,31 y 33 fracción I de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo del 2000; 35 fracción X inciso c), del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de la modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio del 2022; una vez analizado el informe preventivo presentado y de acuerdo al artículo 33 fracción I del Reglamento de Evaluación del Impacto Ambiental de la LGEEPA, esta Oficina de Representación.

RESUELVE:

PRIMERO.- Que las obras y actividades manifestadas en el Informe Preventivo presentado por la empresa **COBRE DEL MAYO, S.A. DE C.V.** para el desarrollo del proyecto "**Santa Cruz Segunda Etapa**" en la exploración a través de 50 zanjas de 20 m de largo X 5 m de ancho, que ocupa 0.5 has, 60 barrenos con planillas de 10 m X 10 m que ocupa 0.6 has y por ultimo 29,170 m de caminos o brechas X 5 m de ancho que ocupa 14.585 has, siendo una superficie total de 15.685 has dentro de una superficie de interés de 159 has, el cual se ubica partiendo de la ciudad de Navojoa, con rumbo a Álamos y de ahí se recorren 26.4 km hasta llegar al entronque del camino de terracería hacia el Proyecto Segunda Etapa, en el Municipio de Álamos, Sonora, y se encuentran en los supuestos previstos en el Artículo 29 del Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental y por lo tanto, puede realizar las obras o actividades en los términos propuestos en el Informe Preventivo.

Para la ubicación de geográfica de los barrenos de exploración son los siguientes:

ID	X	Y	ID	X	Y	ID	X	Y
1	690,814.0	3,003,449.0	21	689,145.6	3,005,504.1	41	690,110.2	3,006,925.1





Oficina de Representación de la Semarnat en el Estado de Sonora

No. bitácora: 26/IP-0122/02/25
Clave de proyecto: 26SO2025MD005

Oficio No. ORSON-IA-0121/25

Hermosillo, Sonora a 03 de Marzo de 2025

2	690,416.5	3,003,476.7	22	689,233.1	3,005,749.4	42	691,194.9	3,007,060.9
3	690,855.5	3,003,829.1	23	689,499.2	3,005,625.0	43	691,686.6	3,006,863.4
4	691,318.5	3,004,027.8	24	689,799.7	3,005,852.5	44	692,053.5	3,006,770.4
5	690,945.3	3,004,229.8	25	690,109.2	3,005,863.2	45	692,476.8	3,006,854.5
6	691,640.1	3,004,184.9	26	690,597.9	3,005,802.1	46	692,434.9	3,007,074.8
7	692,231.7	3,004,219.9	27	691,312.2	3,006,011.2	47	692,171.9	3,007,066.4
8	692,580.8	3,004,492.8	28	691,738.1	3,005,789.6	48	691,997.6	3,007,001.4
9	692,314.6	3,004,527.3	29	693,053.4	3,005,491.0	49	691,562.6	3,007,118.4
10	691,896.6	3,004,618.1	30	692,892.3	3,006,084.3	50	690,377.6	3,007,175.9
11	690,430.0	3,004,545.6	31	692,470.6	3,005,932.3	51	689,893.3	3,007,366.2
12	690,654.7	3,004,801.3	32	692,556.7	3,006,188.5	52	690,154.3	3,007,637.6
13	691,280.3	3,004,777.1	33	692,180.0	3,006,147.1	53	690,162.0	3,007,380.0
14	691,782.5	3,004,735.6	34	692,470.3	3,006,502.9	54	690,567.1	3,007,390.8
15	692,138.6	3,004,815.0	35	691,761.7	3,006,268.0	55	691,122.1	3,007,517.9
16	691,852.4	3,005,128.3	36	691,305.5	3,006,371.6	56	691,421.6	3,007,552.3
17	690,811.8	3,005,085.9	37	690,882.1	3,006,416.6	57	691,682.1	3,007,451.0
18	689,654.8	3,004,944.4	38	689,488.9	3,006,340.1	58	692,243.5	3,007,291.6
19	689,882.9	3,005,068.8	39	689,409.5	3,006,721.2	59	692,617.4	3,007,267.9
20	690,088.1	3,005,349.6	40	689,864.6	3,007,142.6	60	692,697.7	3,007,510.4

Para la ubicación de geográfica de las zanjas de exploración son los siguientes:

ID	X	Y	ID	X	Y
1	689,398.9	3,005,088.6	26	692,580.5	3,005,817.4
2	689,509.4	3,004,947.2	27	692,719.8	3,005,813.8
3	690,058.6	3,005,175.3	28	692,860.9	3,005,813.7
4	690,755.7	3,004,934.9	29	692,929.7	3,005,667.1





Oficina de Representación de la Semarnat en el Estado de Sonora

No. bitácora:26/IP-0122/02/25
Clave de proyecto: 26SO2025MD005

Oficio No. **ORSON-IA-0121/25**

Hermosillo, Sonora a 03 de Marzo de 2025

5	690,987.2	3,004,955.6	30	692,942.7	3,005,505.6
6	691,146.3	3,004,805.4	31	691,058.3	3,006,336.3
7	691,845.3	3,004,901.5	32	690,678.1	3,006,371.6
8	689,376.9	3,005,570.3	33	690,461.5	3,006,358.3
9	689,575.7	3,005,459.7	34	690,309.6	3,006,410.5
10	689,690.4	3,005,735.1	35	690,124.0	3,006,463.5
11	690,110.6	3,005,539.2	36	689,641.0	3,006,612.5
12	690,254.8	3,005,894.1	37	689,734.3	3,006,738.5
13	690,395.6	3,005,937.4	38	689,780.9	3,006,920.3
14	690,542.5	3,005,899.9	39	690,062.1	3,006,689.8
15	690,925.3	3,005,269.4	40	690,314.1	3,006,760.4
16	691,053.5	3,005,393.0	41	690,521.9	3,006,817.9
17	691,211.2	3,005,684.9	42	690,676.6	3,006,959.2
18	691,335.8	3,005,823.7	43	690,903.8	3,007,030.4
19	691,567.3	3,005,622.5	44	691,048.9	3,007,049.4
20	691,889.3	3,005,389.8	45	690,638.5	3,007,545.2
21	691,877.2	3,005,636.8	46	691,146.5	3,007,303.5
22	691,955.7	3,005,836.9	47	691,385.0	3,007,253.5
23	691,809.8	3,005,947.5	48	691,824.2	3,006,663.8
24	691,796.6	3,006,124.1	49	692,265.9	3,006,678.8
25	692,048.6	3,006,040.3	50	692,296.0	3,006,905.7

Que existen normas oficiales mexicanas y otras disposiciones descritas en los considerandos anteriores que regulan los impactos ambientales que las obras y actividades del proyecto exploración minera directa "**Santa Cruz Segunda Etapa**" pudieran producir.

De acuerdo a lo manifestado en el Informe Preventivo el proyecto exploración minera directa "**Santa Cruz Segunda Etapa**" se llevará a cabo en un tiempo de **24 meses** conforme a la norma **NOM-120-SEMARNAT-2020**, que establece las es-





Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Oficina de Representación de la Semarnat
en el Estado de Sonora

No. bitácora: 26/IP-0122/02/25
Clave de proyecto: 26SO2025MD005

Oficio No. ORSON-IA-0121/25

Hermosillo, Sonora a 03 de Marzo de 2025

pecificaciones de protección ambiental para las actividades de exploración minera directa, en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinos.

SEGUNDO.- Que el presente escrito no le exige de la presentación y cumplimiento a las condicionantes o requisitos que se incluyan en otras autorizaciones, licencias y permisos u otros ordenamientos legales en general que requieran otras autoridades competentes para la realización de la actividad propuesta en el informe preventivo..

La presente se emite en materia ambiental no valida la legal posesión o uso de los predios manifestados para la realización de obras o actividades del proyecto.

TERCERO.- De acuerdo con lo señalado por el artículo 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, queda estrictamente prohibido a la empresa **COBRE DEL MAYO, S.A. DE C.V.** desarrollar obras de preparación y construcción distintas a las señaladas en la presente autorización.

CUARTO.- De conformidad con el Artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización sólo se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el Término Primero para el Proyecto **"Santa Cruz Segunda Etapa"**, la presente autorización no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales, ante la eventualidad de que la empresa **COBRE DEL MAYO, S.A. DE C.V.** no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución a la empresa **COBRE DEL MAYO, S.A. DE C.V.** por alguno de los medios legales previstos por los Artículos 35, 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimientos Administrativo.

ATENTAMENTE
TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN SONORA

M. EN C. RICARDO EFREN FÉLIX BURRUEL.

C.c.p. Unidad de Gestión Ambiental.- Edificio



REFB/DMVL/TRPP/JLVW*2025



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Bldv. Paseo del Río Sonora y Galeana S/N, Centro de Gobierno, Edificio Hermosillo, 2do Nivel, C.P. 83270, Hermosillo, Sonora
Tel: (662) 2592702 www.gob.mx/semarnat